



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

EUGENIO RIBÓN SEISDEDOS
DECANO

Excmo. Sr. D. __
Portavoz Grupo Parlamentario _
Congreso de los Diputados

Madrid, 19 de febrero de 2024

Estimado Portavoz:

Como Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), me dirijo a su Grupo Parlamentario en un momento de especial relevancia para el futuro de la justicia en España. La elaboración y aprobación de una Ley Orgánica del derecho de defensa se perfila no solo como una necesidad legislativa inaplazable, sino como una oportunidad única para reafirmar el compromiso con los principios procesales que la Constitución Española consagra.

Como es sabido, el derecho de defensa constituye uno de los pilares fundamentales de nuestro Estado de Derecho, y su adecuada regulación resulta esencial para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la realización de la tutela judicial efectiva. En este sentido, el ICAM, propone una serie de contenidos esenciales para que dicha ley responda efectivamente a las necesidades de la sociedad actual, que se contraen, en síntesis, a lograr la debida uniformidad procesal en todos los órganos jurisdiccionales, la defensa efectiva en todas las fases del proceso, la integración de las exigencias deontológicas en el ejercicio profesional y el acceso a la justicia con todas las garantías.

Junto a los aspectos técnicos, esta iniciativa legislativa representa una valiosa oportunidad para demostrar que es posible alcanzar grandes acuerdos en beneficio del interés general. En un momento caracterizado por la polarización y la fragmentación del espectro político, el consenso en torno a la Ley Orgánica del derecho de defensa indudablemente puede constituir un baluarte de compromiso común con el progreso social y económico de España, reforzando consensuadamente uno de los pilares del Estado de Derecho, y situando nuestro derecho procesal en el entorno comparado como un ordenamiento vanguardista en garantías.

Desde el ICAM, instamos a todos los grupos parlamentarios a abordar la tramitación de esta ley desde una perspectiva constructiva, cuyo foco sea procurar la mejora de nuestro derecho procesal. Estamos convencidos de que, con voluntad y diálogo, es posible alcanzar un acuerdo amplio que refleje el compromiso de todos con la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas jurídicas.

A tal efecto, destacamos los siguientes aspectos donde, entendemos, debe ponerse el énfasis:



1. **Establecimiento de un estándar uniforme:** La ley debe procurar la consecución de un estándar uniforme en todos los juzgados y tribunales para evitar diferencias en la aplicación del derecho de defensa, sin espacio alguno para los denominados *usus fori*.
2. **Reglas para una defensa efectiva:** Debe establecer reglas claras que aseguren una defensa efectiva en todas las fases del proceso, incluyendo el uso de medios electrónicos para la presentación de pruebas y la realización de trámites.
3. **Integración de exigencias deontológicas:** La ley debe integrar en el ejercicio de la defensa letrada la garantía de cumplimiento de las exigencias deontológicas, asegurando una igualdad real de armas en los procesos; con la prohibición de prueba consistente en comunicaciones entre profesionales de la abogacía. Esta garantía también debe proyectarse en el ámbito de la abogacía de empresa, entendiendo como el abogado interno, que trabaja como profesional del derecho dentro de la plantilla de una empresa y siempre que actúen en tal cualidad.
4. **Derecho a información completa:** Asegurar el derecho de los ciudadanos a recibir una información completa sobre el desarrollo procedimental, las consecuencias y, sobre todo, los costes de la defensa, lo que incluye la eventual condena en costas.
5. **Acceso a la asistencia jurídica gratuita:** Eliminar barreras de acceso al derecho a la asistencia jurídica gratuita para personas vulnerables o en situación de necesidad.
6. **Inclusión de las investigaciones del Ministerio Fiscal:** Las investigaciones realizadas por el Ministerio Fiscal deben quedar incluidas en el ámbito de la ley para evitar que se produzcan a espaldas del investigado, garantizando así su derecho a la defensa.
7. **Defensa de personas jurídicas en causas penales:** La ley debe contemplar las particularidades del ejercicio del derecho de defensa de las personas jurídicas en causas penales, respetando todos los principios jurídico-procesales, incluyendo el derecho a no autoincriminarse.
8. **Protección del secreto profesional. Extensión a los abogados de empresa:** Definir con precisión el ámbito subjetivo del secreto profesional, incluyendo todas las formas de ejercicio profesional, en particular la abogacía de empresa (entendiendo por tal los abogados internos y que estén colegiados como ejercientes), y extendiéndose a colaboradores, asociados y personal que colabore en la actividad profesional del abogado.
9. **Deberes de información del abogado.** La ley debe reconocer los deberes de información del abogado hacia su cliente, incluyendo la gravedad del conflicto, la viabilidad de las pretensiones, la oportunidad de recurrir a medios alternativos de solución de controversias y los costos del proceso, lo que incluye la eventual condena en costas y los honorarios de abogados (criterios de honorarios) y de procurado (arancel), como seguidamente se dirá.
10. **Criterios de honorarios a efectos de costas.** Como parte del derecho de información, debe regularse expresamente que los colegios fijarán criterios orientativos de cuantía específica y determinada a los solos efectos de tasación de costas, sin que operen, por tanto, como una política de precios en el mercado de servicios de la abogacía.
11. **Regulación del amparo colegial:** El ICAM aboga por dotar al amparo colegial (regulado en el art. 58 del EGAE (Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo) y el artículo 27.3 de los Estatutos del Colegio de la Abogacía de Madrid, un refuerzo normativo, reivindicando su inclusión en esta Ley Orgánica de Derecho de Defensa, pues solo así se ganaría el soporte legal necesario para oponer este instituto ante terceros. En definitiva, una regulación para



- ganar en eficacia y que el pronunciamiento favorable no quede reducido a una mera manifestación declarativa de apoyo.
12. **Garantías contra el intrusismo profesional.** La lucha contra el intrusismo constituye una garantía de los ciudadanos y de las personas jurídicas. Solo con el apoyo normativo que otorgue herramientas necesarias para su protección y salvaguarda, se puede acometer esta cuestión.
 13. **Derecho a la asistencia jurídica gratuita para las personas jurídicas imputadas.** Ha de mejorarse la redacción del Proyecto, pues sobre el adverbio ‘excepcionalmente’ deviene ocioso en la medida que el derecho de defensa no puede ser restrictivo o selectivo, debiendo darse, en todo caso, cuando la persona jurídica adquiera la condición procesal de imputada. Asimismo, debe suprimirse cualquier expresión relativa a “cuando sean responsables” en la medida que la presunción de inocencia, como regla de tratamiento, también se proyecta a aquella con plenitud.
 14. **Formación continua.** - Son los colegios profesionales quienes deben ostentar la competencia para la formación de los colegiados, sea esta general o especializada.
 15. **Conflictos de intereses.** - Si bien se recoge la prohibición de defensa cuando concurra conflicto de intereses, para evitar que quede configurado un principio sin consecuencias más allá de las disciplinarias (Dº sancionador ejercitado por los colegios), entendemos que han de preverse las consecuencias procesales, a cuyo efecto se sugiere el efecto de anulabilidad.

Estos contenidos son fundamentales para asegurar que la ley del derecho de defensa refuerce efectivamente este derecho fundamental, respetando la justicia y la igualdad ante la ley.

En anexo a esta carta, adjuntamos propuestas de redacción específicas de alguna de las cuestiones anteriormente expuestas, a modo ejemplificativo, no exhaustivo.

Con la esperanza de que esta iniciativa cuente con el apoyo y la colaboración de todos los grupos parlamentarios, el ICAM se pone a disposición del Congreso para contribuir, desde nuestra experiencia y conocimiento, en la elaboración de una ley que constituya un hito en la protección del derecho de defensa en España.

Agradeciendo de antemano su atención y en espera de su positiva acogida, reciban un cordial saludo.

Eugenio Ribón
Decano
Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid



ANEXO

Garantías de la institución colegial. El amparo colegial.

1. Los Colegios Profesionales de la Abogacía operarán como garantía institucional del derecho de defensa al asegurar el cumplimiento debido de las normas deontológicas y el correcto amparo de los profesionales en el cumplimiento de su misión. La institución colegial, en garantía del derecho constitucional de defensa, amparará al profesional de la abogacía cuando sea perturbado en el ejercicio de su función.

2. Los profesionales de la abogacía son libres e independientes en su actuación ante los Tribunales, Fiscalía y Administraciones Públicas, y gozarán de los derechos inherentes a la dignidad e integridad de su función de defensa, sin más límite que el interés manifestado por el defendido y el estricto cumplimiento de las leyes y las normas de deontología profesional.

3. El procedimiento de la declaración de amparo se regulará por la institución colegial, y se concederá al profesional de la abogacía que en el ejercicio del derecho de defensa se vea perturbado, inquietado o presionado en el secreto profesional, en su independencia o en la libertad necesaria para cumplir con sus deberes profesionales, o que no se guarde la consideración debida a su función.

4. La declaración de otorgamiento de amparo profesional conllevará la realización por parte de la institución colegial de todas aquellas actuaciones que conduzcan a la desaparición de las causas de perturbación, sin perjuicio de aquellas que correspondan al profesional de la abogacía afectado o perturbado en el ejercicio de su función.

5. La concesión del amparo colegial será notificada al órgano, institución, juzgado o tribunal cuya actuación motivó la solicitud, con el fin que surtan los efectos de restauración que correspondan. Asimismo, se dará cuenta al órgano gubernativo oportuno con el fin de depurar, en su caso, eventuales responsabilidades disciplinarias.

Justificación.- El amparo colegial precisa de un mejor y mayor desarrollo en orden a su efectividad, no quedando residenciado en el mero apoyo moral institucional.

Garantías contra el intrusismo profesional

1. Se considerará infracción muy grave el ejercicio de la profesión por aquellas personas que no cumplan la obligación de colegiación exigida, o cuando realicen actuaciones profesionales mientras se ejecuta una sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias colegiales que procedan, y cuando vulneren una resolución administrativa o judicial firme de inhabilitación profesional, de declaración de incompatibilidad administrativa o profesional o de conflicto de intereses, o una disposición legal en que se establezca la prohibición de ejercicio.



2. *La misma valoración se hará para los profesionales, empresas y entidades que contraten profesionales en estos supuestos.*
3. *El Ministerio de Justicia o en su caso, las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, a través de la Dirección o Conserjería que corresponda respectivamente, ejercerán la potestad disciplinaria en los supuestos señalados, pudiendo ser objeto de sanciones de inhabilitación profesional durante un tiempo no superior a cinco años con multa de entre 5001 euros y 150.000 euros.*
4. *Los Colegios de la Abogacía ostentarán la competencia sancionadora respecto de actos intrusos cometidos por colegiados no ejercientes*
5. *Para la ejecución de la multa se dictará la correspondiente resolución iniciando la vía de apremio, con traslado de testimonio al Ministerio de Justicia o, en su caso, a las Comunidades Autónomas para su efectiva ejecución. La sanción muy grave podrá conllevar la prohibición de obtener el título de abogado o, en su caso, la colegiación ejerciente durante un tiempo de hasta tres años.*

Justificación.- la regulación del intrusismo profesional resulta insuficiente, sin perjuicio de su tipificación penal. Por eso resulta necesario establecer en una norma las bases habilitantes para la vía administrativa.

Garantías sobre el secreto profesional para la abogacía de empresa

Las garantías de confidencialidad de las comunicaciones y secreto profesional previstas en este artículo son expresamente de aplicación al profesional de la abogacía de empresa en régimen de relación laboral.

Justificación

La entrada y registro de abogados resulta sumamente sensible en relación con secretos profesionales que afecten a terceros ajenos a la investigación y, por consiguiente, un riesgo mayúsculo para eventuales indagaciones prospectivas o generales. Procede que una LO incluya cierto desarrollo estableciendo requisitos específicos y claros, no solo principios. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia del TEDH que reconoce de forma reiterada la confidencialidad como parte nuclear del derecho de defensa y la asistencia letrada, integrantes todos ellos del derecho a un juicio justo, v.grt.: *Khodorkovskiy v. Rusia*. Appl. Núm. 5829/04; párrafo 232; *Castravet v. Moldavia*, appl. Núm. 23393/05, párrafo 49. Por todo, debe articularse la mejor y mayor protección normativa para el registro de los despachos de los profesionales de la abogacía en atención al grave riesgo de lesión de la confidencialidad como esencia del derecho de defensa.



Propuestas del ICAM respecto a la Ley 1/1996, que regula la asistencia jurídica gratuita

Para garantizar un acceso equitativo a la justicia, reconociendo y valorizando el trabajo de los profesionales del turno de oficio, y adaptando la ley a las realidades socioeconómicas actuales para proteger los derechos de todos los ciudadanos, es necesario:

1. **Necesidad de Modificación Integral:** La Ley 1/1996, que regula la asistencia jurídica gratuita, debe modificarse casi en su totalidad para adaptarla a las transformaciones sociales y garantizar efectivamente el acceso a la justicia, un derecho constitucional. Esta reforma, que puede realizarse mediante la L.O. del Derecho de Defensa debe contemplar, al menos, los siguientes aspectos:
2. **Pago a Profesionales por Servicios Prestados:** La ley debe garantizar el pago por los servicios prestados por los profesionales del turno de oficio, incluso en los casos en que la solicitud de justicia gratuita sea denegada o archivada por cualquier motivo, asegurando así una compensación por el trabajo realizado.
3. **Extensión del Beneficio a Personas Jurídicas en Procedimientos Penales:** Se debe modificar el artículo 2 de la Ley 1/1996 para incluir a las personas jurídicas dentro del beneficio de justicia gratuita cuando su designación provenga de un requerimiento judicial, especialmente en casos de macroprocesos, donde actualmente no se garantiza el pago por sus defensas.
4. **Inclusión de Actuaciones Específicas y Actualización de Baremos:** Es necesario especificar y compensar actuaciones no recogidas explícitamente en la ley, como habeas corpus, actuaciones previas en jurisdicción social, y trámites necesarios bajo la Ley de Segunda Oportunidad. Además, se pide fijar baremos dignos y su actualización periódica para retribuir adecuadamente a los profesionales.
5. **Voluntariedad en la Prestación del Servicio:** Modificar el artículo 1 de la Ley 1/1996 para eliminar la obligatoriedad impuesta a todos los abogados de prestar el servicio de asistencia jurídica gratuita, proponiendo un modelo basado en la voluntariedad y evitando situaciones que puedan considerarse como una forma de esclavitud moderna.
6. **Revisión de los Límites Económicos para el Acceso:** Se propone modificar los criterios económicos actuales basados en el IPREM, que restringen el acceso a la justicia gratuita debido a la disparidad con el aumento del salario mínimo interprofesional (SMI), limitando así el derecho de las personas con menos recursos.
7. **Creación de un Estatuto de la Abogacía de Oficio:** Se recomienda elaborar un estatuto específico que defina tanto las obligaciones como los derechos de los abogados de oficio, proporcionando un marco legal que respete y dignifique su labor.